Año de 1931 | Viernes 8 de Mayo | Núm. 60

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de íd.— — —.. 6,25
Número suelto.............. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por líneas.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

Ministerio de la Gobernación

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: La actuación profesional de los Colegios oficiales Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios se hace cada vez más intensa y con mayor intervención en la vida corporativa a medida que la esfera de acción de estas entidades se extiende a sectores sociales como el de previsión, Tributación, etcétera. Esto hace que la fiscalización que en estas entidades tengan las diferentes personas puestas al frente de las mismas, haya de ser meticulosa y espontánea en beneficio del buen régimen de los Colegios y sin que los colegiados puedan sentir trabas o coacciones morales, ni de ningún orden que dificulten la crítica en la gestión de los que las dirigen.

Y como tal libertad de accion, de fiscalización y de crítica no puede ejercerse si las personas que tienen cargo oficial, con jurisdicción provincial, están al frente de los Colegios, habida cuenta de que los colegiados no puedan prescindir de ser subordinados de aquéllos;

El Ministro de la Gobernación que suscribe, a propuesta de la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer que no puedan pertenecer a las directivas de los mencionados Colegios profesionales quienes por su cargo oficial tengan jurisdicción provincial, como los Inspectores de Sanidad, Jefes de los Servicios, Inspectores de Higiene Pecuaria, etc., quedando, desde luego, vacantes los cargos que en los respectivos Colegios médicos, farmacéuticos y veterinarios estén desempeñados por el personal citado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 24 de Abril de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 25 de Abril.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose interpretado erróneamente por algunos Municipios lo que dispone el artículo 15 del Real decreto núm. 1.592, de 18 de Junio de 1930, referente a la agregación a los haberes por el cargo de titular Veterinario de los derechos que venían percibiendo los Inspectores Veterinarios por reconocimiento domiciliario de reses de cerda,

Vengo en disponer:

Que la cuantía del promedio a que se refiere el mencionado artículo 15 ha de incrementar la partida de haberes consignada por titular veterinaria en los presupuestos municipales, figurando en el concepto único de sueldo del Inspector Veterinario, conforme al espíritu y letra de la disposición citada.

Madrid, 28 de Abril de 1931. — P. D., M. Pascua.

Señor Director general de Sanidad.

(*Gaceta* del 30 de Abril.)

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Excmo. Sr.: El Código de Trabajo en el título II de su libro I preceptúa los requisitos que han de llenarse en las concesiones de obras públicas otorgadas por el Estado, Provincia y Municipio, y también en los contratos que estos organismos celebren, cuando dichas obras se realicen por el sistema de administración. Los referidos preceptos se hallan regulados, reglamentados y ampliados en el Decreto de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y Reales órdenes de 26 de Marzo (*Gaceta* del 27) y 6 de Abril (*Gaceta* del 7) del propio año.

Es propósito firme del Gobierno que las prescripciones contenidas en todas las disposiciones citadas se cumplan rigurosamente, vigilando de este modo los contratos de Trabajo que se realicen con aquellos obreros que por no residir en grandes centros de concentración urbana, en la mayor parte de los casos están más necesitados de protección y amparo.

Por ello, el Gobierno provisional de la República ha dispuesto se encarezca a V. E. recuerde directamente y por medio del Boletín Oficial de la provincia, el más estricto cumplimiento de las disposiciones citadas a la Diputación, Ayuntamientos y demás entidades oficiales de la provincia de su mando, a fin de que por este Ministerio pueda realizarse la función inspectora que las mismas disposiciones le encomiendan.

También deberá V. E. remitir a este Ministerio, en el plazo más breve que le sea posible, una relación de las obras públicas de la clase indicada actualmente en ejecución, consignando la mayor suma de datos, con objeto de que pueda comprobarse si se ha dado cumplimiento a las obligaciones citadas.

Madrid, 29 de Abril de 1931.--Francisco L. Caballero.

Señor Gobernador civil de...

(*Gaceta* del 5 de Mayo).

DECRETO

Formuladas consultas respecto a la inclusión de funcionarios públicos en el Censo electoral, por suscitarse dudas sobre si necesitan o no acreditar determinado tiempo de residencia; de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la ley Municipal vigente, y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en disponer que se tenga por subsistente en todas sus partes el citado artículo 15 de dicha ley Municipal, según el que se considerará hecha por los Ayuntamientos la declaración de vecino en favor de quienes ejerzan cargos públicos en la localidad, que exijan residencia fija en el término, aunque no hayan completado los dos años a que el mismo artículo se refiere, en cuanto a la generalidad de los ciudadanos. Y en su consecuencia, al rectificarse el Censo electoral serán desde luego incluidos en él todos los funcionarios públicos que se hallen en esas condiciones.

Dado en Madrid, a cinco de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

(*Gaceta* del 6 de Mayo.)

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE MARZO DE 1931

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoria del Ejército y de la Armada a quienes se adjudican provisionalmente los destinos que se expresan, por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS

Provincia de Segovia

69. Cartero de Gemenuño, soldado Emilio Antón González, con 4-5-24 de servicio.

NOTAS

Primera.—Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

Segunda.--Los centros y dependencias a que queden afectos los designados, cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin de no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

Tercera.—Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

Cuarta.--No figuran en esta relación ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado, por haberse adjudicado los que pretendían a otros que reunían mayores méritos.

Quinta.-Los propuestos que figuran retirados con haber pasivo, tendrán en cuenta que cesarán en el percibo del mismo con arreglo al artículo 75 del reglamento, al posesionarse del destino que se les confiere.

Madrid, 29 de Abril de 1931. — El Presidente, Agustín Luque.

(*Gaceta* del 4 de Mayo.)

1715

Gobierno Civil de la Provincia

JEFATURA INDUSTRIAL

ANUNCIO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 35, 42, 47 y 48 del reglamento de instalaciones eléctricas-receptoras y teniendo en cuenta las extraordinarias consecuencias que aún sólo el pánico producido por un conato de incendio, chispazo o falta de luz, puede dar lugar, he ordenado al Ingeniero Jefe de Industria de la provincia. que por el personal técnico de dicha Jefatura, se proceda a revisar las instalaciones de los teatros, cinematógrafos, bailes, sociedades, escuelas, talleres y demás locales fre-

cuentados por el público, adoptando en cada caso las medidas que proceda, a fin de que la seguridad del mismo esté debidamente garantizada.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las personas naturales o jurídicas a quienes afecte.

Segovia, 5 de Mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,

Jesús Fernández Conde

1726

Delegación de Hacienda de la Provincia

Administración de Rentas Públicas

1,20 por 100 de pagos

No habiendo cumplido los Ayuntamientos que a continuación se detallan, con lo dispuesto en la circular de esta Administración de 18 de Marzo próximo pasado, he de advertirles que si en el plazo de tercero día a partir de la publicación de esta circular en el BOLETÍN OFICIAL, no están en poder de estas oficinas las certificaciones a que hace referencia la antes citada circular, se propondrá el nombramiento de un comisionado que pase a los pueblos a recoger dichos documentos, siendo de cuenta del señor Alcalde y Secretario responsables de la demora, los gastos que se ocasionen para el cumplimiento de este servicio.

Las Corporaciones municipales que se relacionan por los descubiertos correspondientes a estos mismos conceptos, se les concede un plazo de ocho días para realizar los ingresos; en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin verificarlos, se expedirá certificación de apremio, recordándoles nuevamente lo ordenado por esta Delegación de Hacienda en circular de 22 de Abril último.

Corporaciones en descubierto

Aldealengua de Santa María, Aldehuela del Codonal, Boceguillas, Castrillo de Sepúlveda, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Segovia, Codorniz, Collado Hermoso, Chañe, Espinar, Estebanvela, Frumales, Fuentesaúco de Fuentidueña, Garcillán, Laguna Rodrigo, Languilla, Montejo de Arévalo, Muñopedro, Otero de Herreros, Pedraza, Pelayos del Arroyo, Perorrubio, Ribota, Saldaña de Ayllón, Sanchonuño, Sangarcía, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sotillo, Sotosalbos, Tolocirio, Torreiglesias, Valverde del Majano, Villacastín, Villacorta.

Corporaciones que tienen ingresos pendientes

Armuña, 4,44 pesetas; Pinilla Ambroz, 3,31 pesetas; Valle de Tabladillo, 2,89 pesetas; Rebollo, 2,46 pesetas; Castroserracín, 2,54 pesetas; Valleruela de Sepùlveda, 6,50; Gallegos, 0,07; Membibre, 0,24; Aldeasoña, 1,59; Mata de Cuéllar, 19,88; Fuenterrebollo, 62,07, 4.° trimestre y 40,04, primer trimestre; Ortigosa de Pestaño, 4,38 y 4,73; Villaverde de Iscar, 56,36; Pedraza, 23,25; Arahuetes, 5,59; Marazuela, 4,69; Cubillo, 0,69; Carbonero de Ahusín, 5,18; Cantimpalos, 4,67; Carbonero el Mayor, 504,57; Cabezuela, 54,92; Aldea Real, 3,48; San Cristóbal de Cuéllar, 8,55; Yanguas de Eresma, 0,24; Villaverde de Iscar, 39,06; Santa María de Nieva, 48,57; San Ildefonso, 96,09 y 91,98; Fuentesoto, 121,98 y Arcones, 8,38.

20 por 100 de Propios

Descubiertos. — Aldealengua de Santa María, Cilleruelo de San Mamés, Cobos de Segovia, Codorniz, Collado Hermoso, Chañe, Espinar, Estebanvela, Fuentemilanos, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Gomezserracín, Languilla, Lastras del Pozo, Montejo de Arévalo, Muñopedro, Pelayos del Arroyo, Sanchonuño, Santa María de Riaza, Santibáñez de Ayllón, Sotillo, Sotosalbos, Tolocirio, Torreiglesias, Valverde del Majano, Villacastín y Villacorta.

Pendientes de ingreso por el 20 por 100

Por el 4.° trimestre: Montejo de Arévalo, 970 pesetas; Pedraza 214,93 y 1.477,06.—Por el primer trimestre: Aldealengua de Pedraza, 15,31; Arcones, 18,60; Carbonero de Ahusín, 834,90; Frumales, 625,95; Gallegos, 6,14; Hontalbilla, 3.647,15; Miguelánez, 7,50; Orejana, 40; Pinarejos, 10,36; Puebla de Pedraza, 803,01; Ribota, 1.574.07; Santa María de Nieva, 72,25; Valdevacas de Montejo, 1.170,98; Villaverde de Iscar, 8,30; Villaverde Montejo, 1.000; Yanguas de Eresma, 1.353,55; Mata de Cuéllar, 1.296,98; Fuentepelayo, 295,20; Comunidad de Migueláñez, 3.875,53; Id. de Fuentidueña, 7.194,34; Id. de Pedraza, 3.648,91.

Segovia, 5 de Mayo de 1931.—El Delegado de Hacienda, Pedro Olmedo.

1743

Jefatura de Obras Públicas

TRANSPORTES

Aviso a los Concesionarios de líneas de Transportes por Carretera.

Habiendo sido determinado por la Dirección general de Transportes, que el pago de las diez pesetas por kilómetro y año de concesión se realice en las oficinas de Obras públicas dentro de la primera quincena del mes central de cada trimestre, se pone en conocimiento de los mismos la obligación de realizar dicho pago correspondiente al primer trimestre, antes del día quince del mes actual; advirtiéndoles que de no verificarlo en dicho plazo, se pondrá en conocimiento de la Junta provincial de Transportes a los fines que determinan las disposiciones vigentes sobre caducidad de concesiones.

Segovia, 6 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Emilio Serrano.

Servicio Catastral de la Riqueza Rústica

PROVINCIA DE SEGOVIA

RELACIÓN de los tipos unitarios correspondientes a los términos municipales de Navares de Ayuso y Puebla de Pedraza, aprobados con esta fecha por la Junta técnica provincial.

Término de Navares de Ayuso

CULTIVOS	CLASES Local	CLASES De zona	TIPO	SUPERFICIES
Era (como cereal)	1.ª	6.ª	92	1-63-07
Id. (cereal)	2.ª	6.ª	92	0-36-74
Id	3.ª	6.ª	92	2-14-46
Cereal	1.ª	6.ª	92	34-37-60
Id	2.ª	7.ª	79	90-07-08
Id	3.ª	9.ª	55	147-97-12
Id	4.ª	11.ª	40	313-51-72
Id	5.ª	12.ª	32	243-66-26
Id	6.ª	14.ª	23	217-96-95
Id	7.ª	16.ª	14	215-93-79
Id	8.ª	17.ª	10	85-91-70
Id	9.ª	19.ª	8	27-14-86
Prado	1.ª	21.ª	125	5-67-05
Id	2.ª	23.ª	106	1-11-71
Pastizal	U.ª	3.ª	3	87-18-30
TOTAL SUPERFICIE				1.474-67-41

Término de Puebla de Pedraza

CULTIVOS	CLASES Local	CLASES De zona	TIPO	SUPERFICIES
Era como cereal	U.ª	5.ª	104	2-51-80
Cereal	1.ª	5.ª	104	16-73-77
Id	2.ª	6.ª	92	49-42-48
Id	3.ª	8.ª	67	48-27-95
Id	4.ª	9.ª	55	89-97-25
Id	5.ª	10.ª	47	164-07-06
Id	6.ª	11.ª	40	189-15-62
Id	7.ª	12.ª	32	178-98-74
Id	8.ª	14.ª	23	183-10-16
Id	9.ª	16.ª	14	370-61-65
Id	10.ª	17.ª	10	82-55-45
Viña	U.ª	8.ª	32	159-49-95
Dehesa a pastos	U.ª	4.ª	43	37-10-32
Pastizal	U.ª	3.ª	3	61-04-72
Alameda	U.ª	U.ª	184	0-94-88
Pinar	1.ª	2.ª	88	54-49-96
Id	2.ª	7.ª	47	38-26-31
Id	3.ª	9.ª	31	59-24-28
Monte bajo encinar	U.ª	3.ª	5	8-84-48
Monte alto	U.ª	U.ª	44	2-19-59
TOTAL SUPERFICIE				1.797-06-42

Advirtiendo a los propietarios de estos términos municipales que pueden alzarse ante esta Jefatura provincial en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Segovia, 4 de Mayo de 1931.—El Ingeniero Presidente de la Junta técnica provincial, Manuel Fominaya.

1737

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

TRANSFERENCIA

Aprobada definitivamente por este Excmo. Ayuntamiento de mi Presidencia, la transferencia de crédito del capítulo 19, artículo único, al capítulo 11, artículo 1.° «Edificios», del vigente presupuesto ordinario de esta Corporación, en cantidad de 95.678,96 pesetas, se anuncia al público a fin de que dentro del plazo de quince días que determina el artículo 300 del estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, reformado por Decreto de 5 de Enero de 1926 y en el artículo 5.°, párrafo último del reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, puedan formularse contra dicho acuerdo de transferencia las reclamaciones que se estimen oportunas.

Segovia, 6 de Mayo de 1931. —El Alcalde, Pedro Rincón.

1731

Alcaldía de Navas de Oro

SUBASTA

El día 15 del actual y hora de las diez, tendrá lugar en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana, la cuarta subasta de 38,155 metros cúbicos de madera y leña de tronco procedentes pinos caídos por el viento en el pinar de estos propios, bajo el tipo de doscientas dieciséis pesetas diez céntimos.

Navas de Oro, a 5 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Pedro Crespo.

[illegible]

Alcaldía de Fresno de Cantespino

El Ayuntamiento que me honro presidir tiene acordado en vista de los abusos que se observan en diferentes caminos, practicar un reconocimiento y renovación de mojones y en los denominados de Aldeanueva por el campo Fraile, de carra Cincovillas y de las charcas del Llanillo.

Dicha operación se efectuará el día quince de los corrientes y sucesivos laborables, dando principio por el primero de dichos caminos a las seis de su mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados, los cuales podrán asistir a las operaciones acompañando en su caso los documentos que acrediten sus reclamaciones.

Fresno de Cantespino, a 4 de Mayo de 1931.—El Alcalde, Leoncio Nuño.

1741

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar

SUBASTA

El día 25 de los corrientes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo mi presidencia y con asistencia del Regidor síndico de este Ayuntamiento y de un empleado del ramo de montes, la subasta para el aprovechamiento de 2.243 metros cúbicos de madera y 1.037 metros cúbicos de leña de tronco que se hallan en depósito, procedentes de pinos secos y caídos por los vientos del monte de estos propios, bajo el tipo de tasación de 51.018 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL número 97, correspondiente al día 14 de Agosto de 1927.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, con arreglo

al modelo que se inserta a continuación que entregarán los licitadores en la mesa durante la primera media hora de la señalada, ateniéndose a las disposiciones vigentes sobre el particular.

Será de cuenta del que resulte rematante abonar el presupuesto de gestión técnica, derechos de inserción de anuncios y reintegro de expediente.

Arroyo de Cuéllar, 4 de Mayo de 1931. —El Alcalde, Mariano Gómez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente que exhibe, se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de 2.243 metros cúbicos de madera y 1.037 metros cúbicos de leña de tronco, anunciado a subasta por la Alcaldía de Arroyo de Cuéllar para el día 25 de Mayo de 1931, abonando la cantidad de... pesetas (en letra) y con sujeción a las demás condiciones que rijan en la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

1652

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Se encuentra vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, con la retribución del uno por ciento de las cantidades que ingresen en Depositaría.

Los aspirantes a dicho cargo, que han de ser vecinos de esta villa presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento durante los quince días laborables siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El que resulte agraciado con dicha plaza, viene obligado a prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista, 24 de Abril de 1931.—El Alcalde, Ladislao Díez.

Se encuentra vacante la plaza de Depositario de los fondos del pósito de esta villa, con las retribuciones que señala el reglamento del ramo.

Los aspirantes a dicho cargo, que han de ser vecinos de esta villa, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los quince días laborales siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.

El que resulte agraciado con dicha plaza, viene obligado a prestar fianza personal a satisfacción del Ayuntamiento.

Santiuste de San Juan Bautista, a 24 de Abril de 1931.—El Alcalde, Ladislao Díez.

1679

Alcaldía de Palazuelos de Eresma

Se halla vacante la plaza de depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de cien pesetas, siendo de su obligación de rendir la cuenta de caudales y reintegro de la misma.

También se hallan vacantes las plazas de depositarios de los fondos de los Pósitos de este pueblo de Palazuelos y del anejo Tabanera del Monte.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el término de ocho días.

Palazuelos de Eresma, 28 de Abril de 1931.— El Alcalde, Tomás Sanz.

1682

Alcaldía de Fuetesaúco de Fuentidueña

Por renuncia del que la desempeñaba motivada por haber sido elegido Concejal de este Ayuntamiento, se halla vacante el cargo de depositario municipal, dotado con la asignación anual de cien pesetas por la custodia de los fondos que se le entreguen.

Las solicitudes se dirigirán a esta Alcaldía dentro de los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, y el que resulte nombrado prestará la fianza que acuerde el Ayuntamiento.

Fuentesaúco de Fuentidueña, 30 de Abril de 1931.—El Alcalde, Florentino Villar.

1700

Alcaldía de Villar de Sobrepeña

Habiendo recibido en esta alcaldía los polígonos y características de este término municipal con arreglo a los trabajos llevados a efecto por el personal del Catastro parcelario, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los expresados documentos por el plazo de quince días, a contar desde esta fecha para su examen por los contribuyentes de este distrito municipal, a fin de que puedan entablarse por los mimos las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes a su derecho.

Villar de Sobrepeña, a 2 de Mayo de 1931.—El Alcalde, José Barrio.

1706

Alcaldía de Orejana

Recibida de la Administración de Rentas públicas de la provincia una relación de altas liquidadas hasta fin del corriente ejercicio como consecuencia de la comprobación del Registro fiscal de este término municipal, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, para que puedan examinarla los interesados y presentar las raclamaciones pertinentes que versarán únicamente sobre errores aritméticos o de copia; transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Orejana, a 28 de Abril de 1931.—El Alcalde, León Gilarranz.

1627

Aldaldía de Urueñas

D. Isidoro Sanz Pechaaromán, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al segundo trimestre del año actual, así como también los recibos que aún quedan del primer trimestre, se verifican en este término durante los días 10 y 11 de Mayo próximo, por el Recaudador municipal D. Benjamín Antoranz de Frutos, cuya oficina estará situada en la calle de Los Huertos núm. 20, y permanecerá abierta desde las horas de ocho a doce de la mañana, y dos a tres de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas en la oficina recaudatoria de esta localidad, o antes del día 10 del próximo mes de Junio, en dicha oficina, porque de lo contrario, incurrirá, sin más notificación ni requerimiento, en el único grado de apremio; pero si paga sus descubiertos desde el día 21 al 30 de referido mes de Junio, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al estatuto de Recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Dado en Urueñas, a 21 de Abril de 1931.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

1684

Alcaldía de Perosillo

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy el presupuesto extraordinario de este Municipio para el año de 1931, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días para oir reclamaciones; pues transcurrido dicho plazo no serán oidas las que se presenten.

Perosillo, 30 de Abril de 1931.—El Alcalde, Melchor Sombrero.

1655

Alcaldía de Zamarramala

Terminado que ha sido por la Junta correspondiente el repartimiento general de utilidades de este término para el año actual, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales y el de tres más, podrán formularse ante el Presidente de dicha Junta las reclamaciones procedentes, las que podrán versar sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, debiendo fundarse las reclamaciones en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias en su justificación.

Zamarramala, 25 de Abril de 1931.—El Alcalde, Ambrosio García.

Igual anuncio y por el mismo plazo presentan los Ayuntamientos de los siguientes pueblos:

Aldehorno.
Maderuelo.
Fresno de la Fuente.
Navares de Enmedio.
Riofrío de Riaza.
Saldaña de Ayllón.

1683

CONVOCATORIAS

Honrubia de la Cuesta

PARTE REAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 483 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° Que la elección se verificará el día 10 del mes de Mayo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminando a las doce horas, constituyendo la mesa electoral los Vocales natos de esta comisión.

2.° El número de vocales que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.° Tendrán derecho electoral para la votación a que se convoca, todas las personas incluídas en la lista de contribuyentes de la parte real o sus representantes legales. Artículo 491 del estatuto.

4.° Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos, procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, a 30 de Abril de 1931.—El Presidente accidental, Pedro Velasco.

PARTE PERSONAL

Debiendo procederse, por imperio del artículo 484 del estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales electivos que han de ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a sér electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.° Que la elección se verificará el día 10 del mes de Mayo próximo, en la Casa Consistorial, dando principio a las diez y terminando a las doce horas, constituyendo la mesa electoral los vocales natos de esta comisión.

2.° El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten escritos o impresos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres.

3.° La lista de electores es la de todos los varones residentes en este pueblo, excepto los determinados en los apartados A, B y C del artículo 485.

4.° Contra la elección y proclamación por la mesa electoral de los vocales electos procede reclamación en plazo de tercer día ante la comisión de escrutinio; contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tibunal económico-administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Honrubia de la Cuesta, a 30 de Abril de 1931.— El Presidente accidental, Felipe Fuentenebro.

1692

Juzgado de primera instancia e instrucción de Segovia

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades contraídas en expediente tramitado a instancia del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el número uno del corriente año, para la exacción de multa impuesta por la Junta provincial de Transportes a D. Miguel Cruz Martínez, vecino de San Ildefonso, se sacan a subasta por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes, que le han sido embargados como de su propiedad.

Un aparato gramola, marca «Orga», forma de una caja cuadrada como de un metro de altura, pintada de color nogal, tasada pericialmente en mil cuatrocientas pesetas.

Cincuenta discos dobles para dicha gramola, tasados en doscientas pesetas. Cuyos efectos se hallan depositados en poder del don Miguel Cruz.

Haciendo un total de mil seiscienas pesetas, que es la cantidad que sirve de tipo para esta primera subasta.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día dieciocho de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento a lo menos de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.— Victoriano Villoslada.— El Secretario Valentín Fernández.

1724

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de primera instancia del partido, por vacante del cargo.

Por el presente se anuncia el falle-

cimiento intestado de don Remigio-Mariano Salcedo González, de sesenta y ocho años de edad, casado al tiempo de su fallecimiento, que tuvo lugar el veintiuno de Noviembre del año último, con doña Isabel Maganto Martín, siendo natural de esta capital, en la que tuvo también lugar su fallecimiento, sin haber dejado descendientes ni ascendientes.

Reclama la herencia su citada esposa doña Isabel Maganto Martín, y se llama por este edicto a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de treinta días, contados desde la última inserción o fijación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, Casas Consistoriales de esta ciudad y tablón de anuncios de este Juzgado, bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho; haciéndose constar que el caudal hereditario declarado es el de diecisiete mil pesetas.

Así está acordado en el expediente de declaración de herederos abintestato del referido don Remigio-Mariano Salcedo González, promovido en este Juzgado por su expresada esposa doña Isabel Maganto Martín.

Dado en Segovia, cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

———

1732

Don Victoriano Villoslada Neira, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de Juez de instrucción del partido, por vacante del cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 57 de 1929, contra Emilia Arroyo Palomero, por falsedad, por haber usado una certificación de nacimiento a nombre de otra persona para ejercer la prostitución; y por medio del presente se ofrecen las acciones del procedimiento a tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al marido de la procesada llamado Angel Verdugo Moreno, de veintiocho años, albañil, hijo de Isidro e Isabel, natural y vecino de Madrid, calle de Gabriel Lobo, 15 y cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

Dado en Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno.—Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

———

1693

Don Victoriano Villoslada Neira, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su partido, por hallarse vacante el cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio expediente para la reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada Julia Marcos Sanz, natural de San Ildefonso, sometida actualmente a observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, habiéndose acordado por providencia de esta fecha emplazar a los parientes que existan de dicho enfermo, para que comparezcan en este Juzgado, si a su derecho conviene, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de ser oidos en dicho expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente que firmo en Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno. — Victoriano Villoslada. — El Secretario, Valentín Fernández.

———

1694

Don Victoriano Villoslada Neira, en funciones de Juez de 1.ª Instancia de esta Ciudad y su partido, por hallarse vacante el cargo.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita de oficio expediente para la reclusión definitiva en un manicomio de la presunta alienada Fermina García Lázaro, natural de Palazuelos de Eresma, sometida actualmente a observación en los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital, habiéndose acordado por providencia de esta fecha emplazar a los parientes que existan de dicho enfermo, para que comparezcan en este Juzgado, si a su derecho, conviene, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con objeto de ser oidos en dicho expediente, de conformidad con lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Y para que conste e insertar en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a treinta de Abril de mil novecientos treinta y uno. — Victoriano Villoslada.—El Secretario, Valentín Fernández.

———

1740

Juzgado municipal de Segovia

CÉDULA DE CITACIÓN

El Sr. Juez Municipal tiene acordado en proveído de esta fecha se cite a Victoria López Bodoque (a) la Aeroplano, cuyo actual paradero se ignora, para que el día quince del actual a las doce de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Trinidad, núm. 3, a celebrar el correspondiente juicio de faltas, y se le previene que si no concurre, le parará el perjuicio que haya lugar.

Segovia, 5 Mayo 1931.—El Secretario, Carlos Navarro Grassa.

———

1703

Juzgado municipal de Urueñas

Don Ciriaco de Frutos González, Juez municipal de Urueñas, partido de Sepúlveda provincia de Segovia.

Hago saber: Que de conformidad con lo que prescribe el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Diciembre de mil novecientos veinte y disposiciones complementarias, se anuncia para su provisión la vacante de Secretario suplente de este Juzgado municipal en propiedad, cuyo distrito municipal consta de 654 habitantes durante el plazo de treinta días, a contar desde la publicación en la *Gaceta*, se presentarán las solicitudes por los Secretarios aspirantes en el Juzgado de primera instancia de este partido, justificando su antigüedad en el ejercicio del cargo y su edad con documentos auténticos y número de habitantes del término municipal en que desempeñen sus funciones, con certificación expedida por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Dado en Urueñas, a dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—El Juez municipal, Ciriaco de Frutos.

———

1509

Comisión gestora de compras del Hospital militar de Segovia

———

PLIEGO *de condiciones técnicas para el concurso de adquisición de artículos redactado con arreglo al reglamento y disposiciones vigentes:*

1.ª Es objeto de este concurso la adquisición de los artículos necesarios para el Hospital Militar de esta plaza, cuyas cantidades y demás detalles se determinan en el anuncio que se publica al efecto.

2.ª Los artículos objeto del concurso, son:

ARTÍCULOS	Kilo o litro
Aceite vegetal, 1.ª	50
Azúcar blanca molida	50
Café de 1.ª	10
Carbón de cok	2.500
Id. de hulla	700
Id. vegetal	
Garbanzos 1.ª	25
Jabón común blanco	60
Leña de pino seca	1.000
Aceite mineral petróleo	14
Patatas	250
Pasta para sopa	15
Teas	100
Lentejas	60
Lejía	50
Judías blancas	10
Arroz	5
Alcohol de quemar	25

3.ª Las proposiciones podrán hacerse por todos o cada uno de los artículos y por la cantidad total que se anuncia como necesaria.

4.ª Para hacer la adjudicación se tendrá en cuenta no sólo el precio sino la calidad del artículo.

5.ª Las entregas se verificarán cómo y cuándo lo ordene la Comisión del Establecimiento, desde el día siguiente en que se formalice el convenio.

6.ª La Comisión será árbitra para admitir o rechazar los artículos.

7.ª Los artículos serán siempre entregados dentro del Establecimiento, a cuenta y riesgo del vendedor.

8.ª Los artículos reunirán las condiciones siguientes:

Aceite vegetal.—Será de primera calidad de oliva, bien clarificado, sin mezcla de otro ni de substancias extrañas.

Arroz.—Será de grano lleno, seco, perfectamente satinado y de la última cosecha

Azúcar.—Será de caña refinada y sin mezcla de ninguna otra substancia.

Café.—De primera calidad, tostado, en grano de color pardo obscuro y olor agradable.

Carbón de cok.—Será de la mejor clase entre las que se producen en España, seco, limpio, sin mezcla de cenizas, piedras o materias extrañas y regularmente gruesos los pedazos.

Carbón mineral.—Será de igual clase y procedencia que el anterior.

Carbón vegetal.—Será de encina canutillo, seco, limpio, sin mezcla de ceniza, piedras o tierra, no conteniendo polvo más que un tres por ciento después de cribado.

Carne de vaca.—Será de primera calidad, procedente de reses sanas, de mediana edad, sacrificadas en el matadero de esta capital el día antes del suministro, sin agujeros ni magullamientos, compacta, resistente y elástica, color rojo claro pronunciado, sin puntas ni coágulos sanguinolentos, de olor propio de carne fresca, con exclusión absoluta de tendones, sebo y aponeurosis, siendo precisamente de las partes siguientes: tapa, contratapa o solomillo; la relación entre el hueso y la carne, será el de una parte de aquél por tres de ésta limpia, separado por completo ambas partes para su entrega en el Hospital. El sebo o grasa resultante después de cortadas las raciones, viene obligado el contratista a cambiarlo por carne de las anteriores condiciones.

Gallinas.—Serán del país, de mediana edad, entregadas en el Hospital, exentas de pluma, patas, cabeza y tripas, siendo su peso mínimo el de un kilo y recientemente sacrificadas.

Garbanzos.—Serán de primera calidad, del país, blancos, finos, gruesos y de buenas cochuras.

Huevos.—Serán de gallinas del país, frescos y sometidos al peso, no excederán de dieciocho los que han de pesar en cada kilo.

Jabón común.—Será de primera calidad y regularmente proporcionados los pedazos.

Jamón limpio.—Será de cerdo y completamente limpio.

Leche.—Exenta de toda materia extraña, debiendo ser su composición química igual o aproximada la siguiente: caseína, 3,00, albúmina, 1,20; manteca, 3,20; lactosa, 4,30, sales diversas, 0,70, y agua, 87,60.

Lñea.—Ha de ser seca, rajada, siendo preferida la de encina, roble o pino, por este orden; no siendo admisibles las maderas viejas ni carcomidas.

Manteca de cerdo.—Será limpia, fresca y sin mezcla alguna.

Merluza.—Será perfectamente fresca y precisamente de la parte del pescado que se pida.

Pasta para sopa.—Será procedente de harina de trigo, bien elaborada y conservada.

Patatas.—Serán del país, limpias y exentas de tallos o renuevos y procedentes de la última cosecha.

Tocino.—Será de buena calidad, del llamado de canal, salado, de hoja gruesa, blanco, de buen color y sabor consistente, sin vestigios de humedad y que no proceda de países extranjeros.

Velas de esperma.—Serán de las de primera clase y sin mezcla de otra substancia.

Vino común.—Será tinto del país, de once a doce grados alcohólicos, sin mezcla alguna ni color artificial, de los calificados de primera entre los de mesa.

Vino de Jerez.—Será puro, de buen color, perfectamente clarificado y no tendrá menos de 15 grados al par que buen aroma.

9.ª Los artículos serán de producción nacional, quedando desechados los que no reunan dicho requisito con arreglo a la Real orden circular del Ministerio de la Guerra de 6 de Junio de 1908 (C. L. número 102).

Con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, se admitirán solamente proposiciones que se refieran a artículos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de expediciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley. Con arreglo al artículo del reglamento para la aplicación de la referida ley, se insertan para los efectos oportunos los artículos siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materias reservadas a la producción nacional, se podrán admitir concurrencia de la extranjera.

Artículo 11. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, extendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, o en su caso los demás impuestos. Los transportes o cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 12. Los pagos serán mensuales y se verificarán al pie de Caja, si las consignaciones lo permiten, estando sujetos al descuento del 1,30 por 100, y de no permitirlo se entregarán cargaremes a satisfacer cuando se ordene por la Superioridad.

Segovia, 5 de Mayo de 1931. — El Teniente Coronel Presidente, Tomás Sánchez.

Artículos de compra diaria para su adquisición en el mes de Junio próximo

ARTICULOS	Cantidad aproximada
Carne de vaca, 1.ª, kilos	183
Hueso de caña, kilos	31
Tocino saladillo, kilos	17
Manteca de cerdo, kilos	1'5
Merluza fresca centro, kilos	16
Huevos frescos, docenas	25
Gallinas	13
Vino tinto común, litros	105
Vino generoso	3
Leche de vacas, litros	652
Pan de hospital, kilos	401
Verdura, kilos	87
Fruta seca, kilos	47
Fruta variada, kilos	82
Jamón limpio, kilos	1
Sopa de sémola, kilos	»
Queso fresco	2
Cerveza, (botellas)	

El presente anuncio cumple el día 13 del actual.

———

IMPRENTA PROVINCIAL